



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028201000824-00
Ubicación 115549
Condenado WILSON ELIECER RAMOS PEREZ
C.C # 1031127333

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1084 del VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000028201000824-00
Ubicación 115549
Condenado WILSON ELIECER RAMOS PEREZ
C.C # 1031127333

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Septiembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Septiembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 115549
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2010-00824-00
Condenado: : WILSON ELIECER RAMOS PEREZ
Cédula: 1031127333
Fallador : JUZGADO 18 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1084

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional incoada por el sentenciado **WILSON ELIECER RAMOS PÉREZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 5 de agosto de 2010 por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **WILSON ELIECER RAMOS PÉREZ** al ser hallado responsable del punible de **homicidio agravado**, a la pena principal de **doscientos ochenta (280) meses** de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **12 de marzo de 2010**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

WILSON ELIECER RAMOS PÉREZ está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **12 de marzo de 2010** data en que fue capturado, es decir, que a la fecha ha purgado de un total de **ciento cincuenta y nueve (159) meses y diez (10) días**.

Por concepto de redención de pena, le han sido reconocidos los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
14 de septiembre de 2012	2	27
14 de febrero de 2013		10
10 de marzo de 2015	5	24
3 de octubre de 2016	4	20
8 de abril de 2019	5	14
25 de enero de 2021	5	14
18 de febrero de 2022	3	27
TOTAL	28 meses y 16 días	

Así las cosas, sumados el periodo de privación de la libertad y la redención de pena anotados se tiene que **WILSON ELIECER RAMOS PÉREZ** ha descontado de la sanción impuesta **ciento ochenta y siete (187) meses y veintiséis (26) días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **siento sesenta y ocho (168) meses**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Atendiendo a que de la revisión del expediente se evidencia que este Juzgado en providencia del 18 de febrero de 2022 realizó el correspondiente análisis de la situación jurídica del penado, con miras a emitir un pronunciamiento respecto de la viabilidad de concederle al mencionado el subrogado de la libertad condicional, teniendo en cuenta los documentos remitidos por el establecimiento penitenciario en dicha oportunidad, se considera pertinente, efectuar un nuevo pronunciamiento atendiendo que ha transcurrido tiempo prudencial desde la fecha de la emisión del aludido auto.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento si bien se cuenta con los mismos, se ha de anotar, que estos no vislumbran la realidad



actual del tratamiento penitenciario, pues distan de la fecha actual, razón por la que por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

- **Otras Determinaciones.**

• **DE LA DOCUMENTACIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL.**

Por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se ordena oficiar al Director del **COMPLEJO PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** con miras a que remita la documentación referida en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se adoptará la decisión correspondiente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - Negar a **WILSON ELIECER RAMOS PÉREZ** el subrogado de la libertad condicional, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. - Dar inmediato cumplimiento al acápite de **"Otras determinaciones"** de este auto.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
25 AGO 2023	
La anterior por	
El Secretario	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PLO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 115549

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1084

FECHA AUTO: 22-Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 8-1-2023 - 3:36 PM.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): WILSON EUGEL RAMO PEREZ

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 103112733

TD: 67529

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 25/08/2023 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
29954	Edgar Mauricio Osorio Rodríguez	15/06/2023
42930	Albertino Acevedo Daza	16/06/2023
42930	Albertino Acevedo Daza	16/06/2023
42930	Albertino Acevedo Daza	16/06/2023
42930	Albertino Acevedo Daza	16/06/2023
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	31/07/2023
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	31/07/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	8/08/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	8/08/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	8/08/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	8/08/2023
20501	Roberto Méndez Delgadillo	8/08/2023
70642	John Fredy Medina Chaparro	8/08/2023
13086	Víctor Manuel Ballesteros Cajamarca	22/06/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	12/06/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	15/06/2023
24746	Marisol Mejía Ramírez	12/06/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	15/06/2023
47635	Holman Ómar Castillo Acosta	10/08/2023
22268	Jeisson Alexander Mora Roberto	10/08/2023
22268	Jeisson Alexander Mora Roberto	10/08/2023
13479	Fredy Alexander Villa Meneses	11/08/2023
62137	Carlos Alberto Rico Castrillón	14/08/2023
62137	Carlos Alberto Rico Castrillón	14/08/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	14/08/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	16/06/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	14/08/2023
13625	Luz Marina Gómez	30/06/2023
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	27/07/2023
34683	Marlon Brándon Espino Hernández	30/06/2023
34683	Marlon Brándon Espino Hernández	30/06/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	15/08/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	15/08/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	13/06/2023
33655	Jesús María Flórez Gutiérrez	12/06/2023
36891	Armando Duque Sierra	13/06/2023
92968	Miller Esteban Varela Ayala	14/06/2023
49103	Juan Fernando Melo Torres	11/07/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	12/07/2023
27105	Angie Carolina Nova Forero	13/06/2023
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	16/06/2023

15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	16/06/2023
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	3/08/2023
16494	Jefferson Gualteros Núñez	15/06/2023
16494	Jefferson Gualteros Núñez	15/06/2023
4784	Julio Yovanny Córdoba Beltrán	12/06/2023
4784	Héctor Hely Córdoba Alvarado	12/06/2023
4784	Julio Yovanny Córdoba Beltrán	12/06/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	25/04/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	25/04/2023
22268	Jeisson Alexánder Mora Roberto	16/08/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	16/08/2023
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	16/08/2023
59703	Cristian Camilo González	16/08/2023
70642	John Fredy Medina Chaparro	16/08/2023
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	23/06/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	15/08/2023
41694	Hernán Barrero Vidal	15/08/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	26/07/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	26/07/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	18/08/2023
60091	Ronald Fabián Daza Carmona	17/08/2023
45319	María Fernanda Vidal Genes	14/08/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	22/08/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	22/08/2023
8534	José Octavio Ortiz Ardila	12/06/2023
33589	María Isabel Vidal Aristizábal	11/07/2023
13781	Carlos Evelio Caicedo	22/06/2023
13781	Carlos Evelio Caicedo	22/06/2023
13781	Carlos Evelio Caicedo	22/06/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	15/06/2023
37012	Fabián Garzón Beltrán	14/06/2023
37012	Fabián Garzón Beltrán	14/06/2023
38695	Paula Andrea Quiroga Cañón	13/06/2023
46322	Jeferson Alonso Lugo	12/06/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	25/07/2023
33589	María Isabel Vidal Aristizábal	23/08/2023
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	22/06/2023
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	22/06/2023
121768	Brayan Nicolás Murcia Garzón	12/07/2023
121768	Brayan Nicolás Murcia Garzón	12/07/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	23/08/2023
7361	Mery Andrea Plata	23/08/2023
7361	Mery Andrea Plata	23/08/2023
54184	Julián Humberto Buitrago Zapata	23/08/2023
27105	Angie Carolina Nova Forero	23/08/2023
4232	Jesús David Castro Palacio	23/08/2023
55656	Rosa Ysabel García López	23/08/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP